



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS
APARTADÓ – ANTIOQUIA**

Proceso	- TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL -
RADICADO	05045-31-21-001-2022-00189-00
Dte./Accionante Solicitante	JAMES DAVID PALACIOS HINESTROZA
Ddo./Accionado Opositor	Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP-
Predio/Derecho	Debido proceso - otros
Instancia	- PRIMERA -
Asunto / Tema	Solicitud de suspensión de concurso público "acuerdo número 20181000008756 del 18 de diciembre de 2018"
Decisión	ADMITE SOLICITUD Y DECRETA PRUEBAS

- AUTO INTERLOCUTORIO - 0282 -

Octubre Cinco (5) de Dos Mil Veintidós (2022)

Luego de haber surtido el trámite de reparto y posterior a esclarecer algunos hechos por medio telefónico con el accionante y la oficina de recepción de tutela en línea –se dejó constancia secretarial; con fundamento en los artículos 1, 10, 14 y 15 del Decreto 2591 de 1991 y el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2017, el Juzgado avoca conocimiento

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela por la presunta vulneración de algunos derechos fundamentales, impetrada por **JAMES DAVID PALACIOS HINESTROZA** identificado con cedula de ciudadanía número 82.381.125, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-** y la **Escuela Superior de Administración Pública –ESAP-**.

SEGUNDO: No Conceder la medida provisional solicitada, por cuanto los elementos de juicio no permiten dilucidar con precisión una vulneración o riesgo inminente a los derechos fundamentales del accionante **JAMES DAVID PALACIOS HINESTROZA**, en la acción de tutela presentada en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-** y la **Escuela Superior de Administración Pública –ESAP-**; motivo por el cual se debe agotar el análisis probatorio para determinar la procedencia del amparo constitucional y determinar la responsabilidad de las entidades accionadas.

TERCERO: Requerir a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-** para que, junto al informe previsto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1911, presente:



1. En cuanto a la convocatoria realizada mediante Acuerdo CNSC - número 20181000008756 del 18 de diciembre de 2018:

- 1.1. Copia del acuerdo del 18-12-2018.
- 1.2. Copia de la OPEC [No. 85056](#)
- 1.3. Constancia de inscripción del señor **JAMES DAVID PALACIOS HINESTROZA** identificado con cedula de ciudadanía número 82.381.125.

CUARTO: Vincular al presente proceso a **todos los participantes y aspirantes** en la **Convocatoria -Acuerdo CNSC - número 20181000008756 del 18 de diciembre de 2018-**, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones expuestas en la presente acción de tutela.

QUINTO: **ORDENAR** y **COMISIONAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** para que, mediante Edicto emitido por este Juzgado proceda a notificar a todos los inscritos en la en la **Convocatoria -Acuerdo CNSC - número 20181000008756 del 18 de diciembre de 2018-**, publicando el mismo en la página oficial de la entidad y en la sección correspondiente de los referidos concursos, junto con copia del escrito de tutela y sus anexos y copia del presente auto, para notificar y dar traslado de la acción de tutela a todos los participantes y aspirantes del referido concurso.

SEXTO: **Notifíquese** por el medio más expedito el presente auto a cada una de las partes, dándoles traslado del escrito de solicitud y haciéndoles saber a las partes que cuentan con el término de dos (2) días desde su notificación para que se pronuncien y/o rindan informe frente a los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela y presenten las pruebas que pretenda hacer valer. En razón a la implementación de las TIC por parte del Consejo Superior de la Judicatura; los informes, respuestas e intervenciones dentro de esta causa, deberán remitirse únicamente por medio virtual, a través del correo electrónico del despacho j01cctoesrtapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: Se tendrán como pruebas los documentos allegados con la solicitud, los que llegare a presentar oportunamente la parte accionada y requerida, y las demás que el despacho estime pertinente decretar.

OCTAVO: En atención a lo establecido en el inciso segundo del artículo 85 del código General del Proceso, se **REQUIERE** a las entidades accionadas para que con el escrito de la contestación procedan a indicar el nombre y dirección electrónica del funcionario encargado y responsable de atender el requerimiento del aquí accionante.

-NOTIFIQUESE-

(firmado electrónicamente)

Verifique la autenticidad y firma del documento dando clic aquí

OSCAR ORLANDO GUARIN NIETO
JUEZ

